



**BIEN**    
**ESTAR**  

## LICENCIA POR PATERNIDAD

La licencia por paternidad a que se refiere es otorgada al padre por **veinte (20) días calendario** consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

**En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:**

- a) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Cuarenta (40) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Cuarenta (40) días calendario consecutivos por **complicaciones graves**, previamente certificado por el médico tratante, en la salud de la madre.

**El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:**

- a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo nacido será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

### **Trabajadores con derecho a la licencia**

El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de veinte (20) días calendario consecutivos al nacimiento de su menor hijo.

### **Del trámite de la licencia**

Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar lo siguiente:

- a) Una comunicación por correo electrónico dirigida al jefe y Bienestar Social sobre la programación de esta licencia.
- b) Presentar el formato de Licencia firmado por el trabajador y su jefatura.
- c) Dependerá del momento, previamente expuesto, que decida tomar la licencia adjuntará: Documento de fecha probable de parto / Acta de nacimiento / Alta hospitalaria de la madre o del menor.